

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 29 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora mediante escrito virtual de fecha 16 de noviembre del calendado, pretende subsanar los defectos advertidos por el Juzgado. **(Notificación por estados electrónicos 12 de noviembre de 2021- archivo 10 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: WILMAR SIZA CAMPO

Ddo: DEISY MARCELA CARDENAS MUÑOZ

Radicado No. 760013110008-2021-00568-00

Auto Interlocutorio No. 2143

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P. y Decreto 806 de 2020, se dispondrá su admisión, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, adelantado por DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL adelantado por WILMAR SIZA CAMPO contra DEISY MARCELA CARDENAS MUÑOZ.

SEGUNDO: POR secretaria, procédase a la notificación personal de la presente providencia admisorio, a la demandada señora DEISY MARCELA CARDENAS MUÑOZ, y córrasele traslado para que conteste la presente demanda de divorcio, dentro del término de veinte (20) días hábiles, limitándose solo al envío del auto que admite la demanda; en virtud que la parte actora remitió a través de correo electrónico, copia de la demanda con todos sus anexos, como del escrito de subsanación, a la precitada demandada; notificación que deberá realizarse a la dirección electrónica mcm-14@hotmail.com la cual fuere aportado con la demanda, acto procesal que se tendrá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío digital, cuyo término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **(Inciso final del artículo 6, inciso 3 del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46e5913966095994dfd7164dba73437db32d6c736dd3114603c5134f690179b**

Documento generado en 01/12/2021 03:12:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>